

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**5419 Orden de 12 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación.**

La Orden de 6 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, publicada al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, optó por la eventual continuidad de la estructura organizativa de la Inspección de Educación, a la espera de la necesaria regulación reglamentaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la funcionalidad del modelo organizativo en que se venía articulando dicho órgano.

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció un marco normativo para el necesario ejercicio de la inspección educativa, a realizar en todos los elementos y aspectos del sistema educativo regional, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del propio sistema y la calidad y equidad de la enseñanza.

Dicho decreto establece un perfil de Inspector de educación capaz de ser un agente activo en pro de la consecución de la calidad educativa, que actúe con conocimiento global de todos los elementos que constituyen el sistema educativo, que garantice el cumplimiento de las normas, el ejercicio de los derechos y la observancia de los deberes de los distintos sectores de la comunidad educativa y que colabore en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, servicios y programas. Todo ello mediante la intervención de la Inspección de Educación en los centros educativos, que es el eje fundamental de su actuación.

De esta manera la Inspección de Educación, como factor de calidad y equidad de la enseñanza, al realizar la supervisión de los centros, de los servicios que en ellos inciden y de los programas que desarrollan, más allá del estricto control del cumplimiento de la normativa, adquiere un profundo conocimiento de las características y del funcionamiento de cada uno de los centros, fruto del análisis de las variables organizativas y curriculares que dimanarían del ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, otorga a los centros educativos.

No obstante, a efectos de perfilar el marco organizativo regulador de la Inspección de Educación y el modo de intervención en las actividades inspectoras en la Región de Murcia, aquellos aspectos establecidos en el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, cuyo desarrollo normativo este atribuye a la Consejería con competencias en materia de educación, precisan de regulación y concreción.

En el proceso de elaboración de esta orden ha sido tenido en cuenta el dictamen emitido por Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, a propuesta de la Secretaría General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente orden tiene por objeto el desarrollo de la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Jefatura de Inspección**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al frente de la Inspección de Educación habrá un Inspector Jefe de Educación, que ejercerá las funciones reguladas por el artículo 14 del citado decreto.

2. La Inspección de Educación contará con los siguientes Inspectores Jefes Adjuntos: un Inspector Jefe Adjunto de Coordinación y Régimen Interior, un Inspector Jefe Adjunto de Educación Infantil y Educación Primaria, un Inspector Jefe Adjunto de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y un Inspector Jefe Adjunto de Evaluación y Calidad.

3. Los Inspectores Jefe Adjuntos colaborarán con el Inspector Jefe en la evaluación de cuantas acciones y programas puedan ponerse en marcha en los centros y servicios educativos, la obtención de conclusiones sobre el funcionamiento del sistema educativo regional, la realización de estudios específicos, la coordinación y la garantía de uniformidad de criterios en las actuaciones de la Inspección de Educación, así como en el diseño de instrumentos y procedimientos de actuación.

4. La Jefatura de Inspección supervisará, visará y tramitará los informes y escritos de los Inspectores de educación. Así mismo, emitirá cuantos informes sean requeridos sobre proyectos de disposiciones normativas.

5. Con el fin de garantizar la uniformidad de criterio, en los supuestos en que produzca discrepancia en el contenido de un informe entre el Inspector de educación actuante y la Jefatura de Inspección, tras dar conocimiento al Inspector firmante, la Jefatura de Inspección elaborará un segundo informe basándose en los supuestos de hecho del primero, a lo que hará mención expresa, del que se dará conocimiento a la Secretaría General.

En el informe que no se tramite se hará constar una diligencia en la que se exprese el motivo de la discrepancia y la exoneración de responsabilidad del Inspector firmante de la no tramitación de su informe y quedando ambos incorporados al expediente administrativo.

6. A efectos de coordinación y de planificación de las tareas inspectoras, la Jefatura de Inspección se reunirá, al menos, una vez a la semana.

### **Artículo 3. El Inspector Jefe Adjunto de Coordinación y Régimen Interior**

1. Este ejercerá las siguientes funciones:

a) Articular el régimen interno de la Inspección de Educación en lo referido a medidas organizativas y funcionales que garanticen su eficacia.

b) Procurar herramientas informáticas que faciliten el desarrollo de la inspección educativa, su seguimiento y el archivo de la documentación generada.

c) Armonizar desde su ámbito las actividades que la Inspección de Educación realice en coordinación con otras unidades y servicios de los distintos órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de educación.

d) Coordinar las actuaciones de carácter transversal a los diferentes niveles educativos.

e) Gestionar desde el punto de vista administrativo el desarrollo del plan de actuación.

f) Evaluar desde su ámbito el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del plan de actuación, proponiendo cuantas medidas considere oportunas.

### **Artículo 4. El Inspector Jefe Adjunto de Educación Infantil y Educación Primaria**

1. Este desempeñará las siguientes funciones:

a) Aplicar y gestionar desde su ámbito el plan de actuación.

b) Coordinar las actuaciones que, en cumplimiento del plan de actuación, se lleven a cabo en las etapas educativas de su competencia.

c) Coordinar y hacer seguimiento de cuantas actividades desarrollen los Inspectores de educación en las Escuelas de Educación Infantil, Colegios y Centros de Educación Infantil y Primaria, Centros Específicos de Educación Especial, Centros de Educación Infantil y Básica y Centros de Educación de Personas Adultas.

d) Armonizar, desde su ámbito, las actividades que la Inspección de Educación realice en coordinación con otras unidades y servicios de los distintos órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de educación.

e) Garantizar que todas las actividades de la Inspección de Educación sean realizadas de modo eficaz, cumpliendo en todo momento con la normativa o, en su caso, con los criterios de uniformidad y los procedimientos que se establezcan.

f) Colaborar en materia de planificación escolar y provisión de efectivos con las direcciones generales con competencia en la materia, para lo que será apoyado por los Coordinadores de equipos de área.

g) Elaborar informes globales derivados del plan de actuación.

h) Evaluar desde su ámbito el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del plan de actuación, proponiendo cuantas medidas considere oportunas.

### **Artículo 5. El Inspector Jefe Adjunto de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de régimen especial**

1. Este desarrollará las siguientes funciones:

a) Aplicar y gestionar desde su ámbito el plan de actuación.

b) Coordinar las actuaciones que, en cumplimiento del plan de actuación, se lleven a cabo en las etapas educativas y enseñanzas de su competencia.

c) Coordinar y hacer seguimiento de cuantas actividades desarrollen los Inspectores de educación en los Institutos y Centros de Educación Secundaria, Centros Integrados de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuela de Arte, Conservatorios y Centros de Música y de Danza, Centros de enseñanzas deportivas, Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Arte Dramático y Escuela Superior de Diseño.

d) Armonizar, desde su ámbito, las actividades que la Inspección de Educación realice en coordinación con otras unidades y servicios de los distintos órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de educación.

i) Garantizar que todas las actividades de la Inspección de Educación sean realizadas de modo eficaz, cumpliendo en todo momento con la normativa o, en su caso, con los criterios de uniformidad y los procedimientos que se establezcan.

e) Colaborar en materia de planificación escolar y provisión de efectivos con las direcciones generales con competencia en la materia, para lo que será apoyado por los Coordinadores de equipos de área.

f) Elaborar informes globales derivados del plan de actuación.

g) Evaluar desde su ámbito el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del plan de actuación, proponiendo cuantas medidas considere oportunas.

#### **Artículo 6. El Inspector Jefe Adjunto de Evaluación y Calidad**

1. Este asumirá las siguientes funciones:

a) Aplicar y gestionar desde su ámbito el plan de actuación.

b) Armonizar, desde su ámbito, las actividades que la Inspección de Educación realice en coordinación con otras unidades y servicios de los distintos órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de educación.

c) Garantizar que todas las actividades de la Inspección de Educación sean realizadas de modo eficaz, cumpliendo en todo momento con la normativa o, en su caso, con los criterios de uniformidad y los procedimientos que se establezcan.

d) Colaborar en materia de evaluación con las direcciones generales con competencia en la materia, para lo que podrá ser apoyado por los Coordinadores de equipos de área.

e) Coordinar los equipos de área.

f) Elaborar informes globales de aquellas actuaciones que determine el plan de actuación.

g) Evaluar desde su ámbito el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del plan de actuación, proponiendo cuantas medidas considere oportunas.

h) Gestionar las actividades de formación y perfeccionamiento incluidas en el plan anual de formación de la Inspección de Educación.

i) Coordinar cuantas actuaciones y actividades lleve a cabo la Inspección de Educación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre.

### **Artículo 7. Comisión de Dirección**

La composición y funciones de este órgano de asesoramiento de la Inspección de Educación son las establecidas en el artículo 18 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre.

### **Artículo 8. Distritos de inspección**

1. Regulados por el artículo 12 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, los distritos de inspección son zonas geográficas de la Región de Murcia con entidad suficiente para un ejercicio global y coordinado de las diversas funciones y tareas inspectoras.

2. Se establecen los siguientes distritos de inspección: Murcia I, Murcia II, Cartagena-Mar Menor, Guadalentín y Altiplano-Noroeste.

3. Los ámbitos geográficos, así como el número de Inspectores de educación asignados a cada uno de los referidos distritos, son los que se establecen en el anexo I de la presente orden.

4. La adscripción de los Inspectores de educación a los distritos se llevará a cabo por el Secretario General a propuesta del Inspector Jefe de Educación. A tal efecto, se celebrará una reunión general a principio de curso, pasados cuatro años desde la última adscripción, que será presidida por el Secretario General.

5. Durante los citados cuatro años, los nuevos Inspectores de educación o aquellos en los que concurren situaciones de excepcionalidad motivadas por necesidades del servicio, reorganización de los distritos, redistribución de los puestos de trabajo en el distrito o a petición razonada y acreditada por los Inspectores ante el Inspector Jefe de Educación, podrán ser adscritos a puestos de trabajo vacantes en los distritos con autorización del Secretario General, sin menoscabo de su obligada participación en el siguiente procedimiento de adscripción.

6. Se establece como criterios de prelación de los Inspectores de educación para proceder a la adscripción a los distritos: la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores de Educación, entendida como servicios efectivamente prestados en el mismo y en el ejercicio de la función inspectora, la antigüedad en la Inspección de Educación de Murcia, y la mejor puntuación obtenida en la convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación que corresponda.

7. Al frente de cada equipo de distrito habrá un Inspector Coordinador que desarrollará las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre. Asimismo dará traslado a la Jefatura de Inspección de las incidencias que conozca de su distrito.

8. La asignación de los centros y servicios educativos a los Inspectores de educación será llevada a cabo por el Inspector Jefe de Educación a propuesta de los Inspectores Coordinadores de distrito, de acuerdo con los criterios que establezca al respecto la Secretaría General.

9. Los equipos de distrito se reunirán semanalmente a efectos de planificación, coordinación y seguimiento del trabajo semanal.

10. Así mismo, en dichas reuniones se podrán clarificar, de acuerdo con la normativa y las uniformidades de criterio adoptadas por la Jefatura de Inspección, cuantos aspectos de la actividad inspectora se precisen, tanto a nivel individual como de equipo, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento del plan de actuación de la Inspección de Educación.

11. El equipo de distrito llevará a cabo actividades de estudio relacionadas con la inspección educativa o publicaciones normativas, con finalidad formativa o de adopción de acuerdos de uniformidad en el trabajo dentro del distrito.

12. Los Inspectores de educación asignados a cada distrito pondrán en conocimiento del Inspector Coordinador de Distrito con celeridad cuantas incidencias conocieran en los centros asignados, a fin de planificar una rápida intervención de ser necesario.

#### **Artículo 9. Áreas de inspección**

1. Las áreas específicas de trabajo constituyen un medio de esencial importancia para lograr una progresiva adecuación de la Inspección de Educación a la creciente especialización y complejidad del sistema educativo.

2. Las funciones de los equipos de área girarán en torno al estudio y reflexión sobre los contenidos propios de distintas áreas, la adopción de criterios comunes para armonizar los procesos necesarios que permitan desarrollar eficazmente el conjunto de las actividades y actuaciones de la Inspección de Educación, así como a la formulación de informes técnicos y propuestas normativas.

3. Para articular la intervención de los Inspectores de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, se establece el Área de Evaluación y Calidad, el Área de Apoyo y Ordenación y el Área de Formación Profesional.

4. El número de Inspectores asignado a cada uno de los equipos de área de Inspección será determinado en el plan de actuación, a la vista de los objetivos establecidos en el mismo.

5. El equipo de área contará con un Inspector Coordinador de equipo de área, que desarrollará las funciones reguladas en el artículo 17 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre.

6. El equipo de área celebrará una reunión semanal a efectos de poder desarrollar coordinadamente las tareas asignadas en el plan de actuación de la Inspección de Educación.

7. Los coordinadores de área mantendrán reuniones quincenales con el Inspector Jefe Adjunto de Evaluación y Calidad, a efectos de planificar, desarrollar y hacer seguimiento del trabajo asignado al equipo de área.

8. Corresponde a los equipos de área la realización de las siguientes tareas:

a. Elaborar propuestas de trabajo en el ámbito del área correspondiente y siempre dentro del marco del plan de actuación. Dichas propuestas incluirán los objetivos que se pretenden, las actividades que abarcan, las tareas a desarrollar y su distribución temporal, la coordinación y las colaboraciones externas, que en su caso precisen.

b. Elaborar estudios e informes en el ámbito de su área de trabajo.

c. Formular propuestas a la Jefatura de Inspección por medio del Coordinador de equipo de área de criterios, instrucciones e instrumentos tanto para la intervención especializada en centros, programas y servicios educativos, como para el correcto funcionamiento de los mismos.

d. Proponer a través del Coordinador de equipo de área a la Jefatura de Inspección cuantas actividades de formación, actualización y perfeccionamiento estime necesarias.

9. El equipo de área de Evaluación y Calidad desarrollará sus tareas en el campo de la evaluación del sistema educativo regional y colaborará en la evaluación de ámbito nacional. Prestará especial atención a la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado y al análisis de sus resultados, al desarrollo de las pruebas individualizadas y generales que se establezcan, a las pruebas para la obtención de títulos académicos, a la evaluación de centros y de la labor docente del profesorado, de acuerdo con los planes que establezca la Consejería con competencias en materia de educación. Asimismo desarrollará el sistema de evaluación interna de la propia Inspección de Educación.

10. El equipo de área de Apoyo y Ordenación actuará sobre temas relacionados con la ordenación académica de las distintas etapas educativas, sin perjuicio de las competencias específicas de otros equipos de área, establecerá las coordinadas normativas de los procedimientos utilizados por la inspección, mantendrá el apoyo legislativo y colaborará en el diseño de las actuaciones establecidas en el plan anual de la Inspección de Educación, para lo que elaborará los modelos de informe, los correspondientes protocolos y pilotará aquellas actuaciones que por su especial singularidad se determinen.

11. El equipo de área de Formación Profesional se hará cargo de los asuntos referidos a la Formación Profesional, así como de informar las propuestas de ordenación académica de estas enseñanzas y colaborará en el diseño de las actuaciones establecidas en el plan anual de la Inspección de Educación relacionadas con la Formación Profesional, para lo que elaborará los modelos de informe, los correspondientes protocolos y pilotará aquellas actuaciones que se determinen.

12. De acuerdo al artículo 13.6 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo, a los Inspectores de educación integrantes de los equipos de área se les podrá minorar, en su caso, su participación en las guardias de inspección, comisiones, actuaciones no censales e instrucción de expedientes disciplinarios.

#### **Artículo 10. Plan de actuación**

1. La planificación del trabajo de la Inspección de Educación se llevará a cabo mediante el plan de actuación de la Inspección que tendrá carácter anual y será aprobado por la Secretaría General.

2. Este plan constituye el eje fundamental para que la Inspección de Educación pueda ejercer sus funciones de modo regular, programado y sistemático, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre.

3. El plan de actuación contendrá actuaciones prioritarias, específicas y de análisis, sistemáticas e incidentales

a. Actuaciones prioritarias. Actividades encaminadas a la mejora de la calidad de la enseñanza, así como a la verificación de las medidas derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, así como aquellas otras actuaciones relacionadas con el desarrollo de objetivos, proyectos y programas impulsados por esta Consejería, considerados de interés preferente.

b. Actuaciones específicas y de análisis. Implican la colaboración de la Inspección de Educación en la evaluación del sistema educativo, así como la elaboración de estudios y dictámenes sobre la situación de determinadas medidas, programas y servicios educativos con el fin de favorecer la adecuada toma de decisiones y la consiguiente mejora del sistema educativo regional.

c. Actuaciones sistemáticas. Enmarcan aquellas actuaciones que de manera regular, curso tras curso, lleva a cabo la Inspección de Educación.

d. Actuaciones incidentales. Son todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar mecanismos de coordinación y colaboración con los órganos directivos de esta Consejería, así como cuantas actividades de difícil o imposible previsión precisen de intervención inspectora por su urgencia e inmediatez.

4. El plan de actuación concretará los objetivos y relacionará las diversas actuaciones a desarrollar. Asimismo, determinará cuantas actividades sean previstas para su adecuado cumplimiento.

5. Las actuaciones propuestas por los órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de Educación que impliquen a la Inspección de Educación, deberán contar con la aprobación de la Secretaría General.

6. El plan de actuación constituye el instrumento de trabajo que define las tareas a realizar. Sin embargo, su propia dinámica y las necesidades derivadas de la realidad educativa exigen que se pueda y deba introducir modificaciones a lo largo de su desarrollo. Estas modificaciones podrán ser introducirlas en cualquier momento por el Inspector Jefe de Educación, siendo precisa la autorización del Secretario General.

7. El correcto ejercicio de las tareas inspectoras, tanto de las previstas en el plan de actuación como cuantas otras se encomienden, precisa de un tratamiento homogéneo e integrado. Todo ello hace necesario que, además de la adecuada planificación de todas las actividades que han de llevarse a cabo en los centros docentes, se atienda a la unificación, comunicación y ordenación de las mismas, facilitando el uso de informes-tipo que permitan la adecuada extracción de conclusiones para una rigurosa formulación de propuestas, así como uniformar dichas tareas.

8. Del plan de actuación se realizará una memoria final que informará sobre los resultados y aplicación de dicho plan.

#### **Artículo 11. Visitas de Inspección**

1. La visita de inspección constituye el sistema habitual de trabajo en el desempeño de la función inspectora en los centros y servicios educativos. Estas visitas se realizarán por uno o varios Inspectores de educación en función de los objetivos de la misma.

2. La planificación del régimen de visitas y la adecuada gestión de las comisiones de servicio y desplazamientos serán organizadas semanalmente por los propios inspectores, bajo la coordinación de los Inspectores Coordinadores de distrito.

3. Cada visita generará un documento virtual que reflejará, en síntesis, la actuación realizada y en el que se hará constar, los aspectos relevantes de estas visitas, sus resultados y si se emite informe de inspección o comunicación a otras unidades, a efectos del seguimiento de las actuaciones de la Inspección de Educación en los centros.

#### **Artículo 12. Mecanismos de coordinación y aplicación del plan de actuación**

1. Para coordinar sus actuaciones y garantizar la uniformidad de criterio en el funcionamiento de la Inspección de Educación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, se establecen a continuación los siguientes mecanismos de coordinación:

a) Reuniones generales. Son reuniones de todos los miembros de la Inspección de Educación, presididas por el Inspector Jefe de Educación, que

tienen como objetivo homogeneizar las actuaciones a través de la planificación conjunta de aquellas que son comunes a todos y del análisis de la normativa que ha de aplicarse en ellas, así como realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación del plan de actuación. Estas reuniones se celebrarán al menos una vez al trimestre y cuantas veces el Inspector Jefe considere necesario o cuando lo solicite la mayoría de los Inspectores de educación. Con carácter extraordinario se celebrarán reuniones generales siempre que el Secretario General considere oportuna su convocatoria.

b) Reuniones sectoriales. Son aquellas que, teniendo el mismo objetivo que las reuniones generales y presididas por un Inspector Jefe Adjunto, se llevan a cabo con Inspectores de educación que desempeñan sus funciones en una determinada etapa educativa, tienen responsabilidad sobre ciertas enseñanzas o programas, o uno o varios distritos. En estas reuniones se podrá analizar la normativa educativa que se publique, constituyendo un espacio preferente de formación.

b) Reuniones de jefatura de inspección. Sus funciones y temporalización son las establecidas en el artículo 2.6 de la orden.

c) Reuniones de distrito. Las que semanalmente han de mantener los equipos de distrito para planificar y coordinar el trabajo, evaluar las actividades desarrolladas y aplicar los criterios de ejecución de las tareas. A tal efecto, se cumplimentará el documento de planificación semanal de las actividades del equipo, donde constarán las visitas y tareas a desarrollar por cada uno de sus miembros a lo largo de la semana, indicando la causa que las motiva. Este documento servirá de referencia para la evaluación del trabajo desarrollado, indicando en su momento el resultado de las actividades realizadas.

d) Reuniones de equipos de área. Las que han de mantener semanalmente los equipos de área a efectos de coordinación, desarrollo y evaluación del trabajo planificado.

2. Para hacer posible el desarrollo de las actividades de coordinación y planificación, se reservará un día para la celebración de las reuniones semanales de coordinación de Jefatura de Inspección con los Inspectores Coordinadores de distrito, dedicándose la tarde de este mismo día a la realización de las reuniones de distrito.

3. Las reuniones de los Inspectores Coordinadores de área con el Inspector Jefe de Evaluación y Calidad, se llevarán a cabo quincenalmente.

### **Artículo 13. Colaboración con la Inspección de Educación**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 apartado d), del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, la Inspección de Educación podrá requerir por escrito a los centros y servicios educativos la adecuación de determinados aspectos de su organización y actividad a la normativa vigente. Con carácter general los centros y servicios dispondrán de un plazo de diez días para hacer efectivo dicho requerimiento.

2. El Inspector Jefe podrá solicitar a la Dirección General de Planificación y Recursos Humanos, la colaboración con la Inspección de Educación de determinados funcionarios docentes para aquellas actuaciones que lo precisen.

### **Artículo 14. Atención directa a miembros de la comunidad educativa**

1. Para la adecuada atención a los distintos sectores de la comunidad educativa se establece un sistema de guardias de la Inspección de Educación

en la Consejería con competencias en materia de educación que, sin perjuicio de las demandas de información y asesoramiento de toda la Región, atenderá preferentemente las necesidades y consultas de los distritos Murcia I y Murcia II. Con la misma finalidad, se establece la sede de guardia de la Inspección en Cartagena para el distrito Cartagena-Mar Menor, la sede de Lorca para distrito del Guadalentín y las oficinas de guardia de la Inspección de Caravaca, Cieza, Mula, y Yecla para el distrito Altiplano-Noroeste.

2. Todas las sedes periféricas tendrán servicio de guardia atendido por un Inspector de educación del distrito según la distribución semanal de guardias de inspección que figura en el plan de actuación.

3. Los Inspectores de educación podrán tener asignado un día de guardia semanal que, para cada curso escolar, será fijado por la Jefatura de Inspección. La relación de guardias de la Inspección de Educación se remitirá a los centros docentes para facilitar la comunicación de todos los sectores de la comunidad educativa con el Inspector adscrito a su centro.

4. En función de las necesidades detectadas, a propuesta del Inspector Jefe de Educación, el Secretario General podrá modificar el número de días y horario de atención del sistema de guardias establecido en las distintas sedes de la Inspección de Educación con el fin de adecuar la prestación del servicio a dichas necesidades, sin perjuicio de las variaciones coyunturales que el Inspector Jefe, con la misma finalidad, considere conveniente introducir.

#### **Artículo 15. El seguimiento y evaluación del plan actuación**

1. El seguimiento del plan de actuación se realizará con carácter ordinario en las reuniones de coordinación, previstas en el artículo 11 de esta orden, en las que se evaluarán las tareas realizadas e introducirán las medidas correctoras que se consideren necesarias para su ejecución. Asimismo, se realizará un seguimiento trimestral en las reuniones generales de la Comisión de Dirección de la Inspección de Educación.

2. Con carácter extraordinario, el Inspector Jefe de Educación, convocará cuantas reuniones considere oportunas para la correcta aplicación, seguimiento y evaluación de dicho plan.

3. Al finalizar cada curso escolar, el Inspector Jefe de Educación dirigirá la elaboración de la memoria anual, para ello contará con la colaboración de los Inspectores Jefes Adjuntos, los Inspectores Coordinadores de distrito y los Inspectores Coordinadores de área, la Comisión de Dirección y con los procedimientos e instrumentos de evaluación diseñados al efecto. Dicha memoria final será remitida a la Secretaría General al inicio del siguiente curso escolar.

#### **Artículo 16. Formación y perfeccionamiento**

1. El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber de los Inspectores de educación que tiene por objeto contribuir a la mejora de su competencia profesional. Tendrá como objetivos básicos prestar una atención más eficaz a los docentes, a los equipos directivos y a la comunidad educativa en general, mejorando así la cualificación técnica del Inspector como agente de calidad.

2. Las reuniones generales, de coordinación de distrito y de coordinación de área constituyen un medio idóneo para el análisis y debate de la normativa educativa, siendo un espacio preferente de formación, por lo que las actividades formativas que se planifiquen atenderán con carácter prioritario las necesidades

derivadas de la realización de las tareas definidas en el plan de actuación, promoviendo la reflexión grupal y el trabajo en equipo.

3. Las instituciones de formación de los Inspectores de educación son, preferentemente, las Universidades, la propia red de formación del profesorado de la Consejería con competencias en materia de educación, la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, las instituciones superiores de formación del profesorado, así como otras instituciones públicas o privadas que tengan encomendadas actividades formativas mediante convenio con esta Consejería o el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

4. La formación se desarrollará mediante cursos en idiomas oficiales en la Unión Europea, cursos de especialización universitarios relacionados con las funciones a realizar, especialmente sobre sistemas de evaluación y mejora, procedimiento administrativo, régimen jurídico del sector público y tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, otras modalidades de formación podrán ser los intercambios, licencias por estudios, proyectos de investigación, grupos de trabajo, seminarios de formación, estancias en inspecciones de otras Administraciones educativas, y asistencia a jornadas y congresos relacionados con las competencias inherentes a la función inspectora o a los diferentes aspectos que inciden en la educación.

5. Se facilitará la participación voluntaria de los Inspectores de educación en jornadas y congresos nacionales e internacionales u otras actividades formativas encaminadas al perfeccionamiento profesional.

6. Para las actividades de perfeccionamiento de carácter obligatorio o en aquellas en las que el número de interesados supere el de plazas disponibles, la Jefatura de Inspección, atendiendo a las necesidades de la Inspección de Educación y a la mejora del servicio educativo, formulará propuesta sobre los destinatarios preferentes para la actividad. En todo caso, la autorización para la participación recaerá en el Inspector Jefe de Educación.

**Disposición adicional primera.** Todas las referencias hechas en masculino han de entenderse que van referidas a ambos géneros.

**Disposición adicional segunda.** Los funcionarios que, con carácter excepcional y transitoriamente, ocupen puestos de trabajo de la Inspección de Educación conservarán su destino mientras permanezcan en dicha situación.

**Disposición derogatoria.** Queda derogada la Orden de 6 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación, así como la Orden de 9 de octubre de 2007 y la Orden de 16 de febrero de 2010, por las que se modifica la Orden de 6 de febrero de 2006.

**Disposición final primera.** Corresponde a la Secretaría General dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones estime convenientes en desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente orden.

**Disposición final segunda.** La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 12 de julio de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



**Anexo I. Ámbitos geográficos de los distritos de inspección y puestos de trabajo asociados a los mismos**

DISTRITOS			
N.º	Denominación	Municipios y localidades	N.º de puestos
I	Murcia I	Localidades del municipio de MURCIA situadas en la margen izquierda del río Segura, ABANILLA, ALGUAZAS, CEUTÍ, FORTUNA, LORQUÍ, MOLINA DE SEGURA Y LAS TORRES DE COTILLAS	10
II	Murcia II	Localidades del municipio de MURCIA situadas en la margen derecha del río Segura, ALCANTARILLA, BENIEL Y SANTOMERA	10 (*)
III	Cartagena-Mar Menor	CARTAGENA, FUENTE ÁLAMO, LOS ALCÁZARES, SAN JAVIER, SAN PEDRO DEL PINATAR, TORRE PACHECO Y LA UNIÓN	10
IV	Guadalentín	ÁGUILAS, ALEDO, ALHAMA DE MURCIA, LIBRILLA, LORCA, MAZARRÓN, PUERTO LUMBRERAS Y TOTANA	7
V	Altiplano-Noroeste	ABARÁN, ALBUDEITE, ARCHENA, BLANCA, BULLAS, CALASPARRA, CAMPOS DEL RÍO, CARAVACA DE LA CRUZ, CEHEGÍN, CIEZA, JUMILLA, MORATALLA, MULA, OJÓS, PLEGO, RICOTE, ULEA, VILLANUEVA DEL SEGURA Y YECLA	8

(\*) Dos de estas plazas están asociadas a Enseñanzas de Régimen Especial a nivel regional.